



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

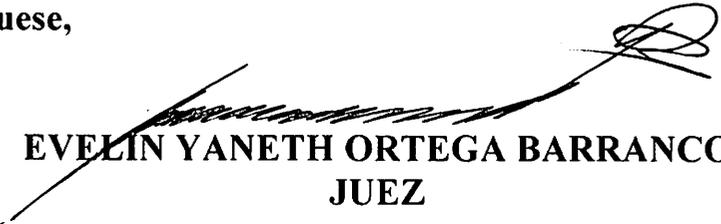
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00397-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 2

En atención al informe secretarial que antecede y la falta de respuesta del auxiliar de la justicia, se requiere por segunda vez al señor Andrés Hernando Henao, en los mismos términos del auto de fecha 09 de marzo de 2020 visible a folio 24 de la presente encuadernación.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2015-00649-00

Pasa a decidirse el recurso de reposición interpuesto por María Dolores Macías Páez en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en contra del auto calendado 15 de julio de 2020 a través del cual se decretó la terminación por desistimiento tácito.

Aduce en su escrito de súplica revocar el auto antes relacionado y con eso, permitirle ejecutar y/o llevar a cabo las medidas de embargo, toda vez que ya existe sentencia y están en la gestión de su cobro.

De igual forma la parte recurrente indica, *“Si bien es cierto el artículo 317 C.G.P., determina la terminación por Desistimiento tácito, no ha transcurrido los dos (2) años para decretarlo, pues el proceso esta con sentencia y ejecutoriada, ha habido cese de actividades ene l Despacho, tiempo que no se tiene en cuenta para decretarlo”*. De igual forma siguió con los argumentos, donde manifiesta que proceder con la terminación del proceso, agravaría de gran manera la situación del demandante, ya que han realizado abonos y la liquidación del crédito fue presentada y aprobada.

Por lo anterior, solicita revocar la decisión acá atacada,

I. Consideraciones

Tal como se puede observar dentro del plenario, la última actuación desplegada dentro del presente proceso, data del 06 de febrero de 2018, providencia en la cual se aprobó la actualización de la liquidación del crédito presentada en su momento.

Cabe resaltar, que desde dicha providencia han transcurrido casi tres (03) años, de lo cual da fe este Despacho, ya que la parte no ha materializado ninguna medida cautelar teniendo hacer efectiva la sentencia y que esta no se haga ilusoria.

De igual forma, dentro del cuaderno No. 2, en providencia de fecha 03 de noviembre de 2015, se requirió a la parte para que, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, este preste caución. Cumplimiento del cual había estado a la espera de las partes.

Ahora bien, tal como lo indica el numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P., no es necesario previo a decretar la terminación por desistimiento tácito el requerimiento.



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

De igual forma el literal b del numeral 2° del artículo 317 indica “b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

Es de anotar, que el presente expediente estuvo quieto en secretaría de este Despacho desde el 06 de febrero de 2018, momento en el cual se profirió la última providencia.

No puede la parte considerar o asegurar que con la determinación atacada, el Despacho está negando el acceso a la administración de justicia, ya que la decisión fue por consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, es claro que dentro del mismo se perfecciona sobre la base de una presunción de negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

Por los argumentos expuestos, este Despacho considera que no hay lugar a reponer la decisión calendada 15 de julio de 2020.

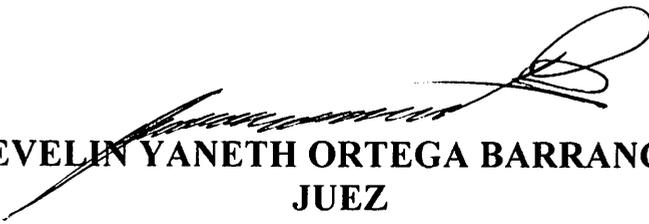
II. Decisión

En consecuencia, la Juez Civil Municipal de Funza administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

Primero: No Repone el auto de fecha 15 de julio de 2020, de conformidad con las consideraciones ya expuestas.

Segundo: Por lo anterior, se dará cumplimiento a lo ordenado en proveído del 15 de julio de 2020.

Notifíquese,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-  
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO nro. 003. Hoy 11 de febrero de 2021 (C.G.P., art. 295).

  
HENRY LEÓN MONCADA  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Pertenencia: 2.016 - 0450 - Menor cuantía - Con sentencia

.- Como quiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte aprobación, conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

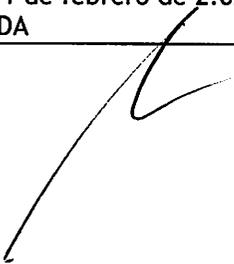
.- Secretaría, de cumplimiento DE MANERA URGENTE, a la orden emitida en el numeral tercero de la sentencia emitida desde el once de julio de dos mil diecinueve (fls. 370 a 374), confirmada en segunda instancia el catorce de febrero de dos mil veinte (fls. 13 y 14 C-3), de la cual se avocó conocimiento desde el pasado doce de agosto de dos mil veinte (fl. 376).

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 11 de febrero de 2.021  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00689-00

Menor Cuantía - Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que no se presentó objeción alguna al avalúo presentado por el extremo ejecutante sobre el bien inmueble identificado con el FMI 50C-1742844, el despacho le imparte APROBACIÓN por la suma de \$173'085.000.00 , de conformidad con lo reglado por el numeral 2º del artículo 444 del C. G. del P.

Notifíquese,



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).



**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00021-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta la documental allegada vía correo electrónico, donde consta la inscripción de la medida cautelar sobre el inmueble con folio de matrícula No. 50C-1830544 a favor de este Despacho y para el presente proceso, este juzgado dispone:

Primero: Decretar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1830544, de propiedad de la demandada Yuly Andrea Galindo Castro.

Para tal fin se comisiona a la Alcaldía Municipal de Funza para realizar la diligencia de secuestro, del bien inmueble identificado antes identificado y del cual su ubicación se encuentra dentro de los anexos aportados en la demanda.

Es de anotar, que el comisionado cuenta con amplias facultades para que nombre secuestre y le asigne honorarios.

Librar despacho comisorio y a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes que den cuenta de la presente actuación.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 03. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00761-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión, el juzgado DISPONE:

REANUDAR el trámite del presente asunto, conforme al artículo 163 del C. G. del Proceso, toda vez que el término de suspensión decretado en auto del 13 de noviembre de 2019, se encuentra fenecido.

De la misma manera, teniendo en cuenta el principio de lealtad y buena fe se requiere a las partes para que sirvan informar dentro de la ejecutoria del presente auto, si dentro del término de suspensión del proceso se llegó algún acuerdo de pago, o si se realizaron abonos por el extremo ejecutado a la obligación o si se dio el pago de la obligación por el demandado

Una vez en firme, ingresen las diligencias al despacho, para proceder de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00843-00

Mínima Cuantía – Sin Sentencia

C. 1

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante, y de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 291 del C. G. del P., este Despacho resuelve:

Por secretaría oficiase a la entidad solicitada por la parte interesada en los términos del escrito visible a folio 19 del cuaderno No. 2.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01015-00  
Menor Cuantía – Con Sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte interesada, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10.30 del día 22 del mes de abril del año 2021. Lo anterior, para llevar a cabo diligencia de secuestro señalada anteriormente en auto del 24 de septiembre de 2019 (fl. 169). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00147-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Cumplido como se encuentra el trámite ordenado en auto de fecha 13 de noviembre de 2019 (fl. 41), y surtida la ritualidad emplazatoria sin la concurrencia de la emplazada (María Elena Jaramillo de Sánchez), allegada en término la publicación de ley y la constancia de ingreso de la demandada en el Registro Nacional de Emplazados, tal y como consta a folio 54, se procede a designar Curador Ad – Litem, para que la represente en este asunto.

En efecto se designa al abogad@ Daneis Angelica Orozco de Armas, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del C.G. del P., por secretaría, comuníquesele su designación.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA  
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00541-00  
Mínima Cuantía  
Sin sentencia  
C. 1

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, el cual no tuvo pronunciamiento de la parte demandante, sin que se observe causal de nulidad alguna que afecten la validez de lo actuado, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 443 del código general del proceso se procede a fijar fecha para la audiencia contenida en el artículo 392 *idem*.

En esta medida, el Juzgado Civil Municipal de Funza,  
RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y a sus apoderados, para que concurren personalmente a este Juzgado el días 16 del mes de MARZO del año 2021 a la hora de las 10:30, para celebrar la audiencia prevista en los artículos 372 del Estatuto Procesal Civil. La inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptible de confesión en que se fundan la demanda o las excepciones, según el caso, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 372 *idem*.

SEGUNDO: Se advierte que en la referida audiencia se intentará la conciliación. De no existir ánimo conciliatorio, se practicarán los interrogatorios de partes, se fijará el objeto del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas que resulten posibles. Así mismo y de ser posible, conforme lo previsto en el numeral 7º del artículo 372 del Código General del proceso, se oirán los alegatos de conclusión de las partes y se dictará sentencia.

TERCERO: DECRETAR las pruebas pedidas por las partes, con fundamento en el artículo 392 del Estatuto Procesal Civil, así:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales: todas las aportadas con el escrito de demanda, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

PARTE DEMANDADA:



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**

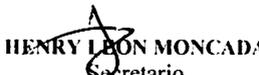
Documentales: todas las aportadas con el escrito que contestó la demanda, y las demás que obren dentro del trámite, a las cuales se les dará el valor probatorio que la ley les otorgue.

Interrogatorio de parte: al señor Luis Carlos Giraldo Hernández en calidad de representante legal de la demandante.

Finalmente, sin perjuicio de las consecuencias probatorio por su inasistencia, en caso de contar con apoderado, la audiencia se llevará a cabo con éste, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir y, en general, para disponer del derecho en litigio. Así mismo, podrá ser sujeto de una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</b></p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEON MONCADA</b> Secretario</p>
---



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00699-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 2

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud de la parte interesada, procede este despacho a fijar nueva fecha para la hora de las 10:30 del día 22 del mes de abril del año 2021. Lo anterior, para continuar con la diligencia de secuestro iniciado el 14 de febrero de 2020 (fl. 7). Para tal efecto, continúa como secuestre el auxiliar de la justicia designado, a quien deberá comunicársele sobre esta decisión.

Por secretaría librese la respectiva comunicación con destino al auxiliar de la justicia designado informándole sobre la obligación de su comparecencia el día y hora señalados.

Se le pone de presente a las partes, que la diligencia antes referida, se realizará siempre y cuando la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, garantice a este Despacho judicial con los elementos de bioseguridad necesarios, para la debida protección del personal del juzgado y de los usuarios de la administración de justicia.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<small>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</small>
<small>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</small>
 <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00699-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$3'295.000** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00737-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

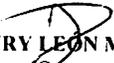
C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de \$70.000 conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P.

Sería del caso entrar a estudiar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de no ser, que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 2º del artículo 446 del C. G. del P., por lo anterior, previo a decidir, por secretaría córrase traslado de la misma a las partes.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo para la Efectividad de LA Garantía Real  
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00807-00  
Mínima Cuantía – Sin Sentencia  
C. 1

Considerando que se ha presentado un escrito remitido desde el correo electrónico allegado en el acápite de notificaciones con la demanda, el cual es proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, donde solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

1.) Decretar la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real instaurado por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Edilma Marcela Posada Barreto, por pago de las cuotas en mora.

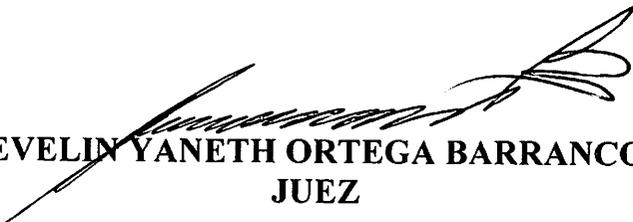
2.) Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

3.) Ordenar el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

4.) No se ordena liquidar y cancelar el arancel judicial de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la ley 1394 de 2010, en atención a que según lo preceptuado en el artículo 3 de la ley 1394 de 2010, que regula lo referente al hecho generador del arancel judicial. En el primer inciso, precisa que el arancel judicial se genera en todos los procesos ejecutivos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, cuando el monto de las pretensiones sea igual o superior a los 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes, situación que no se presenta en el asunto de marras.

5.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Entrega

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00981-00

Vista la petición de levantamiento y cancelación de orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas EBQ 199 (fl.47 y 48), el despacho, RESUELVE:

1.) DECLARAR terminada la solicitud de aprehensión instaurada por MAF Colombia S.A.S., contra Diego Ramírez Pinto, por carencia de objeto.

2.) DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares (Orden de Aprehensión). En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Oficiese.

3.) ORDENAR la entrega del vehículo de placa EYX 272 a MAF Colombia S.A.S., por ser esta la entidad acreedora garantizada. Oficiese.

4.) Sin necesidad de desglose, devuélvase los anexos de la demanda, previa desanotación en los libros radicadores. Déjense las constancias a que haya lugar.

5.) Sin condena en costas.

6.) Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>HENRY LEÓN MONCADA</b> Secretario</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01037-00

Mínima Cuantía – Con Sentencia

C. 1

Así mismo, comoquiera que la liquidación de costas no fue objetada y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte APROBACIÓN por la suma de **\$800.000** conforme lo prevé en numeral 4 del artículo 366 del C.G.P. .

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0008 - Mínima cuantía - sin sentencia

Conforme lo previsto en el inciso 1° del artículo 301 del C. G. P., el Juzgado tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados **Hugo Duarte Villareal y Sixta Tulia Villareal de Duarte**, del auto que libro mandamiento de pago, de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte (fls. 20 y 21), se tiene en cuenta que los demandados hacen referencia claramente que tienen pleno conocimiento que se encuentran demandados en el presente despacho y para el proceso de la referencia.

Dicha notificación se entiende surtida el 02 de octubre de 2.020, día en que se presentó escrito en el despacho (fls. 26 a 29).-

Así mismo y como quiera que la solicitud que antecede, es procedente y se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este Despacho:

**Resuelve,**

1. Decretar la **SUSPENSION** del proceso ejecutivo de la referencia, hasta el 02 de abril de 2.021.
2. Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**

Juez.-

cvv

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 11 de febrero de 2.021  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00053-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud radicada por la apoderada de la parte actora y de conformidad el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el nombre de una de los demandados, del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020, quedando de la siguiente manera: «LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Conjunto Residencial Villa Occidente P.H., contra Pablo Enrique Moreno Garzón y Lara Jiménez Concepción» y no como quedó allí.

Notifíquese, (2)

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295)

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00053-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme al numeral 1° del artículo 93 del Código General del Proceso, se **acepta** la reforma de la demanda, en el sentido de indicar tal y como quedó en el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 49 del presente cuaderno.

En lo demás el auto que libró mandamiento de pago y la providencia mediante el cual se corrige el auto anterior, se mantienen incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto que libro mandamiento de pago a Pablo Enrique Moreno Garzón y Lara Jiménez Concepción, tal como se indica en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que ejerza su defensa en los términos del mandamiento de pago de fecha 03 de septiembre de 2020 (fl.45).

**Notifíquese, (2)**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Jurisdicción Voluntaria: 2.020 - 0090 - Mínima cuantía - Con sentencia

Profiérase a continuación la sentencia respectiva.

**ANTECEDENTES**

Correspondió a este juzgado, asumir el conocimiento de la demanda instaurada por **Evaristo Jiménez Benavides**, quien actuando por intermedio de apoderado, promovió proceso de jurisdicción voluntaria de corrección de Registro Civil de Nacimiento, a fin de obtener la corrección del Registro Civil de Nacimiento, en cuanto a la fecha de nacimiento.

La demanda fue admitida mediante auto de fecha trece de julio de dos mil veinte, tal y como consta en el folio 11.

**CONSIDERACIONES**

Los presupuestos materiales o sustanciales para proferir sentencia de fondo los cuales son: legitimación en la causa, tutela jurídica de la pretensión e interés para obrar, se reúnen a cabalidad, así como los presupuestos procesales tales como: capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso, competencia del Juez y demanda en debida forma, y por otra parte no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento.

El señor **Evaristo Jiménez Benavides**, ha presentado demanda de corrección de Registro Civil de Nacimiento, con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 578 del C.G.P.

Para decir el asunto es de tener en cuenta que el decreto 1260 de 1.970, define el estado civil de las personas como la situación jurídica de éstas en la Familia y la sociedad, aduciendo que éste determina su capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones.-

En este caso la pretensión de la demanda está encaminada a que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento del señor **Evaristo Jiménez Benavides**, con fecha de inscripción 09 de julio de 2.013, teniendo en cuenta que en este se indica como fecha de nacimiento el 12 de diciembre de 1.961, y su fecha de nacimiento fue el 27 de diciembre de 1.960, como consta en la partida de bautizo de la Parroquia del Sagrado Corazón de Bogotá D.C. (fl. 02).

Teniendo en cuenta que la corrección del acta de nacimiento en la forma peticionada constituye una modificación del estado civil y que este es la situación jurídica que un individuo ocupa en la familia y la sociedad, que le confiere determinados derechos y obligaciones civiles, para su alteración o cancelación es necesario que medie decisión judicial.

El artículo 89 del prenombrado decreto indica que *“Las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados (...)”*

Para dar fuerza probatoria a la solicitud base de la acción se aportaron el registro civil a corregir de la Registraduría de Mosquera y partida de bautizo de la Parroquia del Sagrado Corazón de Bogotá D.C., siendo evidente que es necesaria la corrección del registro civil con fecha de inscripción 09 de julio de 2.013, de la Registraduría de Mosquera, por cuanto necesariamente altera el real estado civil del señor **Evaristo Jiménez Benavides**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Funza, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

#### RESUELVE:

**Primero:** Ordenar la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor **Evaristo Jiménez Benavides**, con fecha de inscripción 09 de julio de 2.013 de la Registraduría de Mosquera en donde aparece

como fecha de nacimiento el 12 de diciembre de 1.961, y su fecha de nacimiento fue el 27 de diciembre de 1.960.

**Segundo: Secretaría,** ofíciase a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Registraduría de Mosquera.

**Tercero:** A costa de los interesados expídanse las copias que se soliciten de este fallo.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 11 de febrero de 2.021  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA 



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00109-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme al numeral 1º del artículo 93 del Código General del Proceso, se **acepta** la reforma de la demanda, en el sentido de indicar tal y como quedó en el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 32 del presente cuaderno.

En lo demás el auto que libró mandamiento de pago se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto que libro mandamiento de pago a Harvey Leandro Martínez Cruz, tal como se indica en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que ejerza su defensa en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2020 (fl.31).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00111-00

Mínima Cuantía - Sin Sentencia

C. 1

Atendiendo la solicitud que antecede y conforme al numeral 1º del artículo 93 del Código General del Proceso, se **acepta** la reforma de la demanda, en el sentido de indicar tal y como quedó en el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante visible a folio 40 del presente cuaderno.

En lo demás el auto que libró mandamiento de pago se mantiene incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto que libro mandamiento de pago a Karen Liliana Castiblanco Martínez, tal como se indica en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso para que ejerza su defensa en los términos del mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2020 (fl.34).

**Notifíquese,**

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
**JUEZ**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 003. Hoy 11 de febrero de 2021. (C.G.P., art. 295).

  
**HENRY LEÓN MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

EJECUTIVO SINGULAR: 2.020 - 0130 - Menor cuantía - sin sentencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., este despacho:

**Resuelve:**

**DECRETAR** el embargo de la cuota parte del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 166-95778, denunciado como de propiedad de la demandada.

Por **secretaría**, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, indicándose el nombre completo de las partes con sus respectivas identificaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

cvv

La anterior providencia se notificó en estado N° 003  
Hoy 10 de febrero de 2.021

  
**HENRY LEON MONCADA**  
Secretario

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA**  
Funza, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutivo: 2.020 - 0196 - Mínima cuantía - sin sentencia

Vista la petición que antecede a folios 21 a 24, del presente cuaderno, se admite la RENUNCIA del poder por parte del apoderado del demandante.

Se le advierte al apoderado, que la renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de notificarse por estado (inciso 3° art. 76 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



**EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO**  
Juez.-

CVV

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 003 Hoy 11 de febrero de 2.021  
El Secretario, HENRY LEÓN MONCADA